

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Minas y Energía				
Responsable del proceso	Dirección de Energía Eléctrica				
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se convoca a los Operadores de Red del servicio de energía eléctrica para presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Normalización de Redes Eléctricas incluyendo sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE 001, así como para llevar a cabo su desarrollo.				
Objetivo del proyecto de regulación	El objeto de la presente convocatoria es invitar a los Operadores de Red (OR) que prestan el servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) en el mercado de comercialización del operador.				
Fecha de publicación del informe	Descripción de la consulta				
Tiempo total de duración de la consulta	5 días calendario				
Fecha de inicio	15/05/2025				
Fecha de finalización	20/05/2025				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minenergia.gov.co/documents/13175/1_Proyecto_de_Resolucion%C3%83n_Conocatoria_PRONE_001_2025_-_VFinal_10-02-2025.pdf				
Canales o medios dispuestos para la consulta					
Canales o medios dispuestos para la recepción de observaciones	Página Web del Ministerio de Minas y Energía				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	7				
Número total de comentarios recibidos	48				
Número de comentarios aceptados	10%				
Número de comentarios no aceptados	82%				
Número total de artículos del proyecto	9				
Número total de artículos del proyecto aceptados	0%				
Número total de artículos del proyecto no aceptados	0%				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	20/05/2025	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LLORENTE	En nuestro nombre ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LLORENTE, identificados bajo el número de NIT 901867993-3, estamos interesados en acceder a la participación y adjudicación de una granja solar, para nuestro corregimiento de Llorente y sus alrededores. Contamos con el terreno y sus respectivas escrituras públicas, y con toda nuestra disponibilidad en tiempo y en trabajo necesario, para la implementación de la GRANJA SOLAR, la cual deberá contar con 10 hectáreas de terreno, al lado de la sub estación de Llorente. Teniendo en cuenta que la población beneficiaria sería bastante numerosa y significativa, la cual está comprometida con los procesos de paz, con la culturización individual y colectiva, en temas como la conservación de nuestro medio ambiente. De nuestra parte sabemos la importancia del aprovechamiento de la energía solar para generar electricidad siendo un componente clave de la transición energética del País. Ayudando a reducir el cambio climático y contribuyendo a la sostenibilidad ambiental. De nuestra parte estamos dispuestos a capacitarnos en el tema y lo demás que se requiera.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, respecto a su solicitud de “...” estamos interesados en acceder a la participación y adjudicación de una granja solar, para nuestro corregimiento de Llorente y sus alrededores (...).” la Entidad le informa que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la presente convocatoria, esta dirigida a los Operadores de Red del servicio de energía eléctrica para que ellos, presenten Planes, Programas y/o Proyectos de Normalización de Redes Eléctricas incluyendo sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala. Por lo anterior nos permitimos invitarlo a que presente su proyecto ante el operador de red de la zona, para que ellos estructuren el mismo de acuerdo a las características de su necesidad como Asociación, y así sea postulado ante el MME a través de la convocatoria PRONE. Es importante informarle que para participar en la presente convocatoria PRONE No 001-2025, la ubicación del proyecto deberá estar localizada en un barrio subnormal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y el plan de ordenamiento territorial del municipio, EOT, PBOT, según corresponda, ciudad o departamento donde se pretenda desarrollar el proyecto de normalización. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
2	20/05/2025	Empresa de Servicios Públicos de Unguía ESPUR	Tema de observación: Alcance En el sistema eléctrico de Unguía se requiere la ampliación de redes en sector rural, algunos circuitos y colas de circuito han sido intervenidos directamente por los usuarios para acceder al servicio de energía. Prohibir o quitar las redes artesanales implementadas por la comunidad representa un conflicto social, por ellos se requiere apoyo para la inversión en infraestructura adecuada. Algunos zonas del la red de distribución en media tensión que interconecta los corregimientos cruzan zonas selváticas y lechos de río con árboles frondosos. Para mitigar la falla por descargas parciales se requiere el cambio del tipo de conductor a semisaliado en las zonas selváticas. Para reducir el riesgo de maniobra bajo carga y aumentar la seguridad del sistema se requiere la implementación de reconectores en las principales derivaciones de media tensión.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, respecto a su solicitud de “...” ampliación de redes en sector rural, algunos circuitos y colas de circuito han sido intervenidos directamente por los usuarios para acceder al servicio de energía (...).” la Entidad le informa que alcance del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE esta enfocado en la adecuación de redes eléctricas en zonas localizadas en barrios subnormales, los cuales se definen en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 como el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuados sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que está prohibido prestar el servicio y; (iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red, es así como la Entidad se permite informar que cuenta con programas que financian la ampliación de cobertura en zonas rurales del país, como lo es el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER, mediante el cual el Operador de Red o Entidad Territorial presentan el proyecto en mención siguiendo los parámetros establecidos para la presentación de proyectos al fondo FAER, para ser postulado ante el Ministerio de Minas y Energía. Es así como para sus inquietudes y comentarios expuestos, la Entidad recomienda que estos sean informados al Ente Territorial y/o al Operador de Red al momento de estructurar el proyecto. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
3	20/05/2025	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP.	Tema de observación : Alcance de los recursos para autogeneración La convocatoria 2025-001 introduce la posibilidad de incluir sistemas de autogeneración a pequeña escala dentro de los proyectos de normalización de redes eléctricas. Sin embargo, no se precisa si los costos asociados a su implementación serán financieros dentro del programa PRONE, o si los operadores de red deberán asumir parte de estos costos. Se recomienda que el Ministerio aclare el alcance de los recursos y los requisitos técnicos específicos para su implementación.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, respecto a su solicitud de “...” La convocatoria 2025-001 introduce la posibilidad de incluir sistemas de autogeneración a pequeña escala dentro de los proyectos de normalización de redes eléctricas. Sin embargo, no se precisa si los costos asociados a su implementación serán financieros dentro del programa PRONE, o si los operadores de red deberán asumir parte de estos costos (...).” manifiesta que no se acepta la observación toda vez que, en el proyecto de resolución de la convocatoria Prone No. 001, en el CONSIDERANDO se incluye la reglamentación mediante la cual se define que: “Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006 modificado por el artículo 238 d ella Ayer 2294 de 2023, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE) tiene por objeto la financiación, por parte del Gobierno Nacional, de planes, programas y proyectos de conformidad con las reglas establecidas en la Sección 3 del Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo sustituyan o complementen, con el fin de legalizar usuarios del servicio de energía eléctrica, adecuar las redes a los reglamentos técnicos vigentes así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional”. Adicional a lo anterior, la Entidad se permite aclarar que la presente convocatoria de conformidad al Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.3.4.5, del Decreto 1073 de 2015 establece que: “Serán gastos elegibles del programa de normalización únicamente el suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios, el suministro e instalación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía y los medidores o sistemas de medición del consumo. En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto.” Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
4	20/05/2025	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP.	Tema de observación: Infraestructura para autogeneración Se contempla la posibilidad de incluir sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE), lo que implicaría la instalación de paneles solares en áreas como canchales o espacios comunales. Sin embargo, no se detalla si el programa financia la compra de predios o la construcción de infraestructura para soportar estos sistemas, o si dicha responsabilidad recaerá en la comunidad o el operador de red. Es importante aclarar este punto, ya que los barrios beneficiarios no cuentan con espacios adecuados para la instalación solar solicitada.	No aceptada	La Entidad agradece la observación y aclara lo siguiente, en relación a “...” la el programa financia la compra de predios o la construcción de infraestructura para soportar estos sistemas, o si dicha responsabilidad recaerá en la comunidad o el operador de red (...).” para la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE), en el marco del programa de normalización de redes, es importante precisar que dicho programa no financia la compra de predios, esto se sustenta en lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece: “No serán asumidos con recursos del PRONE la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural”. Por lo tanto, cualquier necesidad relacionada con la adquisición de terrenos o adecuaciones estructurales para la implementación de los AGPE, deberá ser evaluada en el marco de las responsabilidades del ente territorial, el operador de red, o la entidad competente. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
5	20/05/2025	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	Tema de observación: Financiación de la interverntoría -Página 21, B-9 Documentos Económicos La convocatoria establece que el presupuesto podrá incluir la interverntoría con un 7%, financiado con recursos propios. Se solicita considerar que este monto sea asumido por el Ministerio.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, sin embargo no se acepta el comentario, toda vez que en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.3.4.5 del Decreto 1073 de 2015 se indica que serán gastos elegibles únicamente el suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios, el suministro e instalación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía y los medidores o sistema de medición del consumo. Así mismo, tal como lo establece la ley 1117 de 2008 en el artículo 1 “ (...) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interverntoría técnica.”; por lo tanto, el costo de la interverntoría debe ser asumida por el Operador de Red. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
6	20/05/2025	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	Tema de observación: Plazo de ejecución del proyecto - Página 13, Numeral 13 Con base en experiencias previas del programa PRONE, se ha evidenciado que la ejecución de los proyectos suele extenderse más de un año. Por ello, se solicita ampliar el plazo de ejecución a dos años, con el fin de garantizar una implementación adecuada y el cumplimiento efectivo de los objetivos del proyecto.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa respecto a su solicitud de “(...) ampliar el plazo de ejecución a dos años (...)”, que, no es posible ampliar el plazo de los proyectos a 2 años ya que para financiar el proyecto a lo largo de su ejecución se debe realizar la solicitud de vigencias futuras ordinarias las cuales no podrán exceder el 6 de agosto de 2026, ante el Departamento Nacional de Planeación DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP, y estas son aprobadas con un plazo máximo de ejecución de proyectos a 31 de julio de 2026. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
7	20/05/2025	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	Tema de observación: Ubicación de granjas solares - Se solicita aclaración sobre la ubicación de las granjas solares. ¿Deben estar cerca de los barrios beneficiarios o pueden ubicarse en otros municipios, próximos a subestaciones?	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa respecto a su pregunta “(...) sobre la ubicación de las granjas solares. ¿Deben estar cerca de los barrios beneficiarios o pueden ubicarse en otros municipios, próximos a subestaciones?” en la Resolución de la Convocatoria Prone No. 001 de 2025, en el Título III ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 DE 2025, Sección C) PROYECTOS TIPO , numeral 2 se encuentra detalla la ubicación de las granjas solares, lo cual está de la siguiente manera: “(…) C) PROYECTOS TIPO 2. Granja Solar (gisotecho): Central de generación de energía eléctrica a partir de FNCEr situada en un espacio o área designada exclusiva para este propósito. Siempre y cuando cumpla los criterios del numeral B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 DE 2025. NOTA: El presente proyecto tipo es modular, por ende, se podrán presentar granjas de distintas capacidades sumando la capacidad del número de módulos a implementar. Así mismo, esta construcción se podrá realizar en cualquier terreno independiente del terrio subnormal siempre y cuando se garantice que los usuarios beneficiarios de la energía generada, serán los mismos usuarios beneficiarios de la normalización de redes del proyecto en cuestión. Adicionalmente, es de especificar que los terrenos utilizados para la instalación de la AGPE no serán financiados con recursos del PRONE. (...)” Adicionalmente, en el numeral II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 , se establece el objeto de la convocatoria, el cual es “(...) invitar a los Operadores de Red (OR) que presten el servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) en el mercado de comercialización del operador dentro del mismo Sistema de Distribución Local –SDL– del que se ordena hacer público el proyecto de resolución” Por lo cual se establecen las condiciones para la implementación de la infraestructura de medición avanzada en el SN”, donde se establecen “los mecanismos para implementar la Infraestructura de Medición Avanzada en el servicio público de energía eléctrica”, y de igual manera deben cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.4.9 del Decreto 384 de 2017 el cual dicta “Para el caso de los autogeneradores a pequeña escala que utilicen Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCEr) los excedentes que entreguen a la red de distribución se reconocerán mediante un esquema de medición bidireccional”, el igual que lo dispuesto en la Resolución CREG 174 de 23 de noviembre de 2023 Por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional”, o a las que las sustituyan, modifique o adicione. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
8	20/05/2025	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Temas de observación: Tipo de medición - FORMATO LISTADO DE USUARIOS- COLUMNA 5 En el formato se solicita identificar el tipo de medida, indicando exclusivamente las opciones AM, bidireccional o prepagó. Esto genera la inquietud sobre si se excluye de forma explícita la posibilidad de utilizar medidores convencionales. En caso de que estos no sean admitidos, ¿cómo se considera la viabilidad de proyectos en zonas con limitaciones tecnológicas, como ocurre en la costa del Pacífico de los departamentos de Cauca y Nariño, donde la infraestructura de telecomunicaciones es deficiente o, en algunos casos, inexistente? De ser así, ¿quedarían estas zonas automáticamente excluidas de la posibilidad de presentar proyectos, aun cuando exista necesidad del servicio?	No aceptada	La Entidad agradece la observación y se permite aclarar que, respecto a su solicitud de “(...) En el formato se solicita identificar el tipo de medida, indicando exclusivamente las opciones AM, bidireccional o prepagó. Esto genera la inquietud sobre si se excluye de forma explícita la posibilidad de utilizar medidores convencionales (...)”, la Entidad aclara que los sistemas de medición del consumo de energía a utilizar, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía 40072 del 29 de enero de 2018 “Por la cual se establecen los mecanismos para implementar la infraestructura de Medición Avanzada en el servicio público de energía eléctrica”, 40483 del 30 de mayo de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución 40072 del 29 de enero de 2018” y CREG 131 del 25 de junio de 2020 “Por la cual se ordena hacer público el proyecto de resolución” Por lo cual se establecen las condiciones para la implementación de la infraestructura de medición avanzada en el SN”, donde se establecen “los mecanismos para implementar la Infraestructura de Medición Avanzada en el servicio público de energía eléctrica”, y de igual manera deben cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.4.9 del Decreto 384 de 2017 el cual dicta “Para el caso de los autogeneradores a pequeña escala que utilicen Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCEr) los excedentes que entreguen a la red de distribución se reconocerán mediante un esquema de medición bidireccional”, el igual que lo dispuesto en la Resolución CREG 174 de 23 de noviembre de 2023 Por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional”, o a las que las sustituyan, modifique o adicione. Respecto a lo indicado “(...) En caso de que estos no sean admitidos, ¿cómo se considera la viabilidad de proyectos en zonas con limitaciones tecnológicas, como ocurre en la costa del Pacífico de los departamentos de Cauca y Nariño, donde la infraestructura de telecomunicaciones es deficiente o, en algunos casos, inexistente? De ser así, ¿quedarían estas zonas automáticamente excluidas de la posibilidad de presentar proyectos, aun cuando exista necesidad del servicio? (...)”, la Entidad se permite aclarar que la Convocatoria es abierta y su objetivo es invitar a los Operadores de Red de todo el territorio Nacional para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a pequeña escala, localizados en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional, en caso de presentar proyectos en estas zonas se evaluará la pertinencia de estos y se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos expuestos en la convocatoria. Respecto a lo indicado “(...) aun cuando exista necesidad del servicio? (...)”, nos permitimos aclarar que el PRONE es un programa creado específicamente para realizar la normalización de las redes eléctricas, entendiéndose esto como la adecuación de las redes eléctricas a la normativa eléctrica actual vigente. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
9	20/05/2025	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Temas de observación: Monto de cofinanciación - FORMATO DE COFINANCIACION En el encabezado del formato se solicita que el Operador de Red (OR) indique el porcentaje de cofinanciación que aportará al proyecto propuesto. Surge la inquietud sobre las implicaciones de no contar con disponibilidad de recursos propios: ¿en este caso, el OR obtendría una calificación del 0% en el criterio de priorización financiera o, por el contrario, se consideraría no elegible para presentar proyectos?	No aceptada	La entidad agradece la observación con respecto a la pregunta “ (...) ¿en este caso, el OR obtendría una calificación del 0% en el criterio de priorización financiera o, por el contrario, se consideraría no elegible para presentar proyectos? ” y clara que el proyecto obtendría una calificación de cero por ciento (0%) en el criterio de priorización financiera, con ello precisa que el proyecto seguiría siendo elegible y participando del proceso con los demás criterios de priorización técnica, social y costobeneficio, de acuerdo al cumplimiento de los demás requisitos estipulados en la convocatoria PRONE. Por lo tanto, la entidad no acepta la observación
11	20/05/2025	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Tema de observación: CRITERIOS DE PRIORIZACION - MEMORIA JUSTIFICATIVA Para el operador local Centrales Eléctricas de Nariño, la mayor concentración de usuarios en condición de subnormalidad se ubica en la costa pacífica del departamento, particularmente en el municipio de Tumaco. En esta zona, muchas viviendas están asentadas en barrios planificadas, construidas en madera y sin cumplir normas sismo-resistentes ni condiciones estructurales convencionales. En consecuencia, la implementación de soluciones solares requiere la instalación de estructuras tipo mástil que soporten los paneles y demás componentes del sistema fotovoltaico, lo cual incrementa significativamente el costo por usuario. El numeral 1 de los criterios de priorización asigna un 15% de la calificación total a la eficiencia económica, privilegiando los proyectos con menor costo por usuario. Sin embargo, este enfoque penaliza injustamente las iniciativas en zonas como el litoral pacífico nariñense, donde las condiciones geográficas y constructivas obligan a soluciones técnicas más costosas. Por lo anterior, se solicita que este criterio sea evaluado con mayor equidad, incorporando consideraciones diferenciales que reconozcan las particularidades territoriales, de modo que los proyectos no pierdan competitividad por factores ajenos a la gestión del operador, sino que puedan ser valorados bajo criterios más justos y simétricos.	No aceptada	La entidad agradece la observación, “(...) El numeral 1 de los criterios de priorización asigna un 15% de la calificación total a la eficiencia económica, privilegiando los proyectos con menor costo por usuario. Sin embargo, este enfoque penaliza injustamente las iniciativas en zonas como el litoral pacífico nariñense (...)” y aclara que el criterio de priorización está definido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.3.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. Así mismo, es pertinente mencionar que esta entidad debe realizar un proceso de priorización cuando el monto de todos los proyectos aprobados supera el rubro presupuestal que se tiene disponible para la vigencia respectiva. Adicionalmente, lo que se busca con el criterio de menor costo por usuario es poder beneficiar el mayor número de usuarios, de ahí su alto valor de porcentaje sobre la ponderación del 100%. Dado que en el territorio nacional se presentan particularidades, esta entidad decidió incorporar 8 criterios de priorización adicionales a los definidos en el artículo anteriormente mencionado con el fin de tener en cuenta algunas de estas diferenciaciones geográficas, sociales, entre otras. Por lo tanto, la entidad no acepta la observación
12	20/05/2025	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Tema de observación: PROYECTOS PRONE SIN INCLUIR AGPE - MEMORIA JUSTIFICATIVA En el formato de la memoria justificativa, dentro del apartado de justificación, se señala que, con base en las facultades del Ministerio de Minas y Energía y considerando la disponibilidad de recursos presupuestales destinados al PRONE, se considera necesario y oportuno realizar una convocatoria para mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica, incluyendo soluciones de autogeneración a pequeña escala (AGPE). Ante esto, surge la siguiente inquietud: ¿la inclusión de sistemas AGPE es un requisito obligatorio para participar en la convocatoria? En caso de que un Operador de Red no contemple este tipo de solución en su proyecto, ¿queda automáticamente excluido o inhabilitado para postularse?	No aceptada	La entidad agradece la observación con respecto a “(...) ¿la inclusión de sistemas AGPE es un requisito obligatorio para participar en la convocatoria? (...)”, e indica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1023 de 2024, se incorporan los sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) como uno de los objetivos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE, aunado a lo anterior, como apuesta del Gobierno Nacional en la transición a energías limpias, se presenta como de obligatorio cumplimiento la inclusión de sistemas de autogeneración a pequeña escala. Con respecto a “(...) En caso de que un Operador de Red no contemple este tipo de solución en su proyecto, ¿queda automáticamente excluido o inhabilitado para postularse? (...)”, la Entidad aclara que la no inclusión del sistema AGPE en la estructuración del proyecto presentado implicará la descalificación del mismo, ya que se trata de un requisito obligatorio para la postulación. Recomendamos revisar detenidamente los lineamientos establecidos en las bases para asegurar el cumplimiento de todos los criterios exigidos. Por lo tanto, la entidad no acepta la observación
13	20/05/2025	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Tema de observación: PROYECTOS PRONE SIN INCLUIR AGPE - MEMORIA JUSTIFICATIVA En algunos casos, existen varios sectores con redes eléctricas por normalizar que ya se encuentran conectados a un transformador de distribución existente del Operador de Red. En estas situaciones, la solución técnica no requiere la implementación de un sistema de autogeneración a pequeña escala (AGPE), ya que la infraestructura básica de distribución está disponible. Ante este escenario, surge la duda: ¿el Operador de Red estaría impedido para presentar este tipo de proyectos en la convocatoria, al no contemplar soluciones AGPE? Se solicita aclarar si únicamente serán elegibles los proyectos que incluyan autogeneración, o si también se admitirán propuestas orientadas a la normalización de redes a partir de infraestructura convencional ya instalada	No aceptada	La entidad agradece la observación con respecto a “(...) ¿el Operador de Red estaría impedido para presentar este tipo de proyectos en la convocatoria, al no contemplar soluciones AGPE? Se solicita aclarar si únicamente serán elegibles los proyectos que incluyan autogeneración, o si también se admitirán propuestas orientadas a la normalización de redes a partir de infraestructura convencional ya instalada (...)” la Entidad aclara que la no inclusión del sistema AGPE en la estructuración del proyecto presentado implicará la descalificación del mismo, ya que se trata de un requisito obligatorio para la postulación. Recomendamos revisar detenidamente los lineamientos establecidos en las bases para asegurar el cumplimiento de todos los criterios exigidos. Por lo tanto, la entidad no acepta la observación

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
14	20/05/2025	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Tema de observación: La SSPD por medio del "Formato 11 - Información Barrios Subnormales" y "Formato S4 - MEMORIA JUSTIFICATIVA. Cuando hay convocatorias por parte del Ministerio de Minas y Energía, se solicitan certificaciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez el operador de red envía la solicitud de certificación de los usuarios que cumplen con la condición de subnormalidad, la emisión de esas certificaciones demanda un tiempo que puede superar el tiempo límite para la presentación de los DC's a la convocatoria respectivamente, por lo tanto, debe crearse conjuntamente con la convocatoria, un mecanismo más expedito para poder cumplir con los tiempos que contemplan las convocatorias del Ministerio.	No aceptada	La entidad agradece su observación y se permite señalar que en la solicitud (...) se emitió un texto que indica que el tiempo límite para la presentación de los DC's a la convocatoria respectivamente, por lo tanto, debe crearse conjuntamente con la convocatoria, un mecanismo más expedito para poder cumplir con los tiempos que contemplan las convocatorias del Ministerio de Minas y Energía con la publicación del presente proyecto de resolución establece los requisitos necesarios para participar de la convocatoria, de tal manera que los Operadores de Red que tengan proyectado presentar sus planes, programas y/o proyectos de Normalización de redes eléctricas incluyendo sistemas de AGPE, puedan ir adelantando las comunicaciones pertinentes con las entidades encargadas a fin de expedir las certificaciones descritas en los requisitos. Así mismo, antes de la recepción de proyectos hay otras actividades como el pre-registro que aumentan el plazo para adelantar los trámites de certificaciones.
15	20/05/2025	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Tema de observación: ANEXO 2 SIN INFORMACIÓN - FOMATO ANEXOS 1.2 Y 3 OBSERVACIÓN: LA HOJA 2 (ANEXO 2) DEL FORMATO ANEXOS, APARECE VACIO	No aceptada	La entidad agradece la observación con respecto a "2-OBSERVACIÓN: LA HOJA 2 (ANEXO 2) DEL FORMATO ANEXOS, APARECE VACIO (...) " y aclara aclara que la información se encuentra presente en el documento, es necesario desplazarse por las celdas de la hoja ya que la información está dispuesta en el costado izquierdo de la misma.
16	20/05/2025	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Tema de observación: ARMONÍA DE LA CONVOCATORIA 001_2025 CON EL PROYECTO DE DECRETO FONENERGIA - FORMATO_CERTIFICACION_OR En el formato de Certificación del Operador de Red, específicamente en el numeral 1, se establece que el OR debe certificar que financiará y brindará el apoyo técnico necesario para la adecuación de las instalaciones internas de las viviendas beneficiarias del proyecto, en un barrio específico de un municipio determinado. Ante esta disposición, surgen inquietudes respecto a su armonización con el proyecto de decreto publicado recientemente para consulta por el Gobierno Nacional, orientado a la estructuración y operación del Fondo de Energía (FONENERGIA). En particular, el Capítulo I, artículo 2.8.1.1.1. del mencionado proyecto establece que dicho fondo podrá financiar, entre otros aspectos, la atención de emergencias en las Zonas No Interconectadas (ZNI), así como inversiones en acometidas y redes internas, además de mecanismos de sustitución hacia Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios. En este contexto, si el Fondo de Energía contempla la financiación de instalaciones internas, ¿no sería pertinente articular las disposiciones de ambos instrumentos —el formato de la Convocatoria 001 de 2025 y el proyecto de decreto del FONENERGIA— con el fin de avanzar de manera coherente y eficiente en la universalización del servicio de energía eléctrica, especialmente en poblaciones vulnerables?	No aceptada	La entidad agradece su observación con respecto a "1.-El Fondo de Energía contempla la financiación de instalaciones internas, ¿no sería pertinente articular las disposiciones de ambos instrumentos —el formato de la Convocatoria 001 de 2025 y el proyecto de decreto del FONENERGIA— con el fin de avanzar de manera coherente y eficiente en la universalización del servicio de energía eléctrica, especialmente en poblaciones vulnerables? (...) " y se permite señalar que, entendiendo la importancia de garantizar la coherencia entre los distintos instrumentos normativos y de financiación que se orientan a mejorar el acceso al servicio de energía eléctrica en las zonas más vulnerables del país. No obstante, mientras dicho decreto entra en vigencia y se reglamentan los mecanismos específicos para acceder a sus recursos, la convocatoria actual de PRONE debe seguir rigiéndose por las condiciones vigentes, entre ellas el requerimiento de que el Operador de Red asuma el apoyo técnico para las instalaciones internas, a fin de garantizar la viabilidad y ejecución efectiva de los proyectos. Así mismo, una vez entre en vigencia el decreto en mención, las posteriores convocatorias estarán alineadas con este nuevo marco normativo.
17	20/05/2025	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Tema de observación: ARMONÍA DE LA CONVOCATORIA 001_2025 CON EL PROYECTO DE DECRETO FONENERGIA - FORMATO_CERTIFICACION_OR En relación con la convocatoria que se propone expedir, ¿cuál es el plazo estimado para su lanzamiento? Adicionalmente, en caso de que los proyectos financiados con recursos del PRONE sean aprobados con anterioridad a la expedición del decreto que reglamentará el Fondo de Energía (FONENERGIA), ¿cómo se prevé la articulación entre ambos instrumentos? Resulta fundamental garantizar que esta coordinación contribuya efectivamente al propósito estatal de ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica a todos los colombianos, especialmente en las zonas más vulnerables.	No aceptada	La entidad agradece la observación con respecto a "1.-En relación con la convocatoria que se propone expedir, ¿cuál es el plazo estimado para su lanzamiento? (...) " La entidad aclara que se estima su expedición al iniciando el mes de junio del 2025.
18	20/05/2025	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Tema de observación: ARMONÍA DE LA CONVOCATORIA 001_2025 CON LA RESOLUCIÓN CREG 101 072 2025 - MEMORIA JUSTIFICATIVA En el documento Memoria Justificativa de la Convocatoria PRONE, se establece que el objetivo de la convocatoria es la normalización de redes eléctricas, integradas con sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE), utilizando fuentes no convencionales de energía. En este contexto, y considerando que es el Estado colombiano quien financiará estas soluciones, surge la inquietud sobre cómo se articula esta iniciativa con lo dispuesto en la Resolución CREG 101 072 de 2025, en lo relativo a la figura de comunidades energéticas. Particularmente, si las comunidades beneficiarias implementan soluciones de AGPE, ¿estas podrían ser configuradas como esquemas de autogeneración distribuida colectiva (AGDC) o como grupos de generación distribuida colectiva (GDC), conforme a la reglamentación vigente? Adicionalmente, en concordancia con el numeral X del mismo documento, se establece que el Operador de Red deberá garantizar uno o varios puntos de conexión al sistema, de acuerdo con el esquema de AGPE que se implemente. Esta disposición podría interpretarse como una habilitación implícita para que los proyectos financiados con recursos públicos puedan evolucionar hacia esquemas de generación distribuida colectiva. En este sentido, se solicita aclarar si dicha posibilidad ha sido prevista y, de ser así, cómo se integraría dentro del marco regulatorio actual.	No aceptada	La Entidad agradece su observación con respecto a "1.- Particularmente, si las comunidades beneficiarias implementan soluciones de AGPE, ¿estas podrían ser configuradas como esquemas de autogeneración distribuida colectiva (AGDC) o como grupos de generación distribuida colectiva (GDC), conforme a la reglamentación vigente? (...) ". La Entidad aclara que la Convocatoria no excluye esta posibilidad, en efecto, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y operativas establecidas por la normatividad vigente, incluida la Resolución CREG 101 072 de 2025.
19	20/05/2025	ELECTRIFICACIÓN DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: ANEXO No. 1 INFORMACIÓN DEL PROYECTO - " (...) CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCION 3 DEL DECRETO 1073 DE 2015, Y LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA PRONE 001-2024 La resolución hace referencia a la convocatoria PRONE 001-2024	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que dicho error se presentaba en la primera publicación del proyecto de resolución a comentarios, pero que ya se encuentra ajustado el formato Anexo 1 " Información del proyecto" en la actual publicación a comentarios.
20	20/05/2025	ELECTRIFICACIÓN DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: CERTIFICADO ENTIDAD TERRITORIAL - CERTIFICADO ENTIDAD TERRITORIAL Incluir en el certificado de la entidad territorial el compromiso de gestionar los permisos y autorizaciones entre otros requeridos para la construcción y puesta en marcha del sistema autogenerador.	No aceptada	La Entidad agradece la observación y se permite aclarar a su solicitud: "Incluir en el certificado de la entidad territorial el compromiso de gestionar los permisos y autorizaciones entre otros requeridos para la construcción y puesta en marcha del sistema autogenerador", la Entidad informa que de conformidad a lo establecido en la Resolución de la convocatoria PRONE No. 001 de 2025, en el ítem B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 DE 2025.
21	20/05/2025	ELECTRIFICACIÓN DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: A) DISPOSICIONES II del capítulo ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 - Página 13 "Dentro de los proyectos tipo, adicionales a los supergrupos en el anexo de la presente convocatoria presentados por el OR, no se tendrán en cuenta el Sistema fotovoltaico individual, a excepción que los, sean complementario en máximo un cincuenta por ciento (50%) a otro tipo de proyecto" Teniendo en cuenta las condiciones del sector subnormal objeto del proyecto en cuanto a calles y topografía de los terrenos y ubicación de las viviendas dentro del barrio se sugiere no condicionar a un máximo un 50% de un sistema fotovoltaico individual	No aceptada	Para la presentación de propuestas en el marco del proyecto PRONE, y conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.3.3.3 y 2.2.3.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, los participantes deberán allegar: "(...) Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la Entidad Territorial mediante la cual se compromete a gestionar los recursos necesarios requeridos para la infraestructura de alumbrado público "
22	20/05/2025	ELECTRIFICACIÓN DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: A) DISPOSICIONES II del capítulo ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 - numeral 13 "La convocatoria debe concluir, como máximo, el 31 de diciembre de 2025, con ocasión a los trámites presupuestales que deben adelantarse ante la entidad" Consideramos que se debe ampliar el período indicado para la finalización del plazo de actividades de cierre, recibo y entrega de la infraestructura a los planes, programas y proyectos presentados en el marco de esta convocatoria, dado que los tiempos requeridos para la ejecución de las actividades previas a la contratación, de las obras, la contratación de la interventoría. La ejecución de las obras y la liquidación de contratos son de aproximadamente dos años. Además los trámites administrativos para la legalización de los convenios y desembolsos por parte de MINISTERIO suelen ser extensos y variables. Este ajuste permitirá asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del objeto y alcance de los proyectos.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa respecto a su solicitud de " (...) Consideramos que se debe ampliar el período indicado para la finalización del plazo de actividades de cierre, recibo y entrega de la infraestructura a los planes, programas y proyectos presentados en el marco de esta convocatoria (...) ". que esta segunda publicación a comentarios se realizó un ajuste en la fecha del cronograma, sin embargo aclara que no es posible ampliar el plazo de los proyectos a 2 años ya que para financiar el proyecto a lo largo de su ejecución se debe realizar la solicitud de vigencias futuras ordinarias las cuales tienen plazo de ser solicitadas hasta el 6 de agosto de 2026, ante el DNP y el MHCP, y estas son aprobadas con un plazo máximo de ejecución de proyectos a 31 de julio de 2026.
23	20/05/2025	ELECTRIFICACIÓN DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: ANEXO No. 3 CRONOGRAMA - PLAZO DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN (Plazo en meses entre el acta de Inicio y la finalización de la actividad) Solicitamos ampliar el plazo para la finalización de la actividad CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, teniendo en cuenta que por la experiencia con la ejecución de este tipo de proyectos considerando los procedimientos internos de EMSA y del MINISTERIO son superiores a 24 meses. Lo anterior permitirá asegurar la correcta ejecución de los proyectos y cumplimiento dentro de los plazos operativamente ciertos.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa respecto a su solicitud de " (...) Solicitamos ampliar el plazo para la finalización de la actividad CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, teniendo en cuenta que por la experiencia con la ejecución de este tipo de proyectos considerando los procedimientos internos de EMSA y del MINISTERIO son superiores a 24 meses (...) ". que esta segunda publicación a comentarios se realizó un ajuste en el formato Anexo 3 "Cronograma", en el cual se quitó la fecha del plazo la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN y se aclara que dentro del mismo formato no se tiene definido un plazo para la etapa 2, este debe ajustarse con la fecha disponible para la FASE I. Esta se modificó en el proyecto de resolución, definiéndose como fecha límite para la ejecución de proyectos el 31 de julio de 2026. Así mismo, es pertinente mencionar que la fecha mencionada fue definida con base en que para financiar el proyecto a lo largo de su ejecución se debe realizar la solicitud de vigencias futuras ante el DNP y el MHCP, y estas son aprobadas con un plazo máximo de ejecución de proyectos a 31 de julio de 2026.
24	20/05/2025	ELECTRIFICACIÓN DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 DE 2025 - numeral 3 "(...) Se debe presentar un Análisis de Precios Unitarios (APU) general (realizado en el formato adjunto a esta resolución) y otro detallado, en el cual se desglosen los ítems, actividades y demás componentes correspondientes (...) " Dentro de los documentos de la convocatoria no se presenta formato para presentar los análisis de precios unitarios (APU) El formato adjunto a esta resolución corresponde al "Formato_Presupuesto_General".	No aceptada	La Entidad agradece la observación, en la que menciona " (...) Dentro de los documentos de la convocatoria no se presenta formato para presentar los análisis de precios unitarios (APU) El formato adjunto a esta resolución corresponde al (...) " y aclara que este error fue corregido en el proyecto de resolución que actualmente fue publicado por segunda vez para observaciones de la ciudadanía. Así mismo, se aclara que se debe presentar, un presupuesto general y un presupuesto específico, donde el presupuesto general debe ser presentado en el formato adjunto a esta resolución denominado "Formato Presupuesto General". En cuanto al presupuesto específico denominado "Formato Presupuesto General", este debe ser detallado y presentado en los formatos que implemente cada Operador de Red y/o contratista. Es por ello, que dentro del proyecto de resolución publicado se pide lo siguiente:

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
34	20/05/2025	Air-e Interventista	Tema de observación: Destinación de los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - 2.1 (pág 10) En el citado numeral se destaca que, "el párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 establece que: "No serán asumidos con recursos del PRONE la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural". Al respecto es importante precisar, que cada vez son más altos los costos socioambientales en el desarrollo de este tipo de proyectos, no reconoces sus costos, en muchas ocasiones invalida el proyecto, y da continuidad a una desagregación de esta población. Es por esto, que es imperativo fijar un reconocimiento de los costos del proyecto como gastos socioambientales.	No aceptada	La Entidad agradece su observación con relación a "(...) cada vez son más altos los costos socioambientales en el desarrollo de este tipo de proyectos, no reconoces sus costos, en muchas ocasiones invalida el proyecto, y da continuidad a una desagregación de esta población. Es por esto, que es imperativo fijar un reconocimiento de los costos del proyecto como gastos socioambientales (...)" e indica que no es posible reconocer este tipo de costos con cargo a recursos del PRONE, que como bien lo indica en el Párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 establece que: "No serán asumidos con recursos del PRONE la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural", en este sentido y en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, los gastos socioambientales no se consideran como gastos elegibles dentro del alcance financiero del programa, por lo cual deberán ser asumidos por el Operador de Red. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
35	20/05/2025	Air-e Interventista	Tema observaciones: A) DISPOSICIONES - 2. (pág 11) En el citado numeral se destaca que, "(...) los costos por incremento de precios, obras e imprevistos adicionales a los contemplados en el presupuesto inicial del proyecto, le corresponderá al respectivo Operador de Red (OR) aportar y/o cubrir los costos de los mismos". Al respecto sugerimos de la manera más respetuosa se reconsidere las limitaciones financieras para el desarrollo de este tipo de proyectos. Es común que por dinámicas del mismo proyecto o por la misma comunidad se presenten sobrecostos no gestionables por el contratista o en su defecto por el Operador de Red, y los cuales en caso de asumirse este último, no podrían ser trasladados vía cargos de distribución a la tarifa.	No aceptada	La Entidad agradece su observación frente a "(...) se reconsidere las limitaciones financieras para el desarrollo de este tipo de proyectos. Es común que por dinámicas del mismo proyecto o por la misma comunidad se presenten sobrecostos no gestionables por el contratista o en su defecto por el Operador de Red, y los cuales en caso de asumirse este último, no podrían ser trasladados vía cargos de distribución a la tarifa. (...)". e indica que en concordancia con los artículos 2.2.3.3.1.2 y 2.2.3.3.3.4.5 del Decreto 1073 de 2015, los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE están restringidos a los rubros expresamente señalados como gastos elegibles, los incrementos o gastos adicionales deberán ser asumidos por el Operador de Red. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
38	20/05/2025	Air-e Interventista	Tema de observación: B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURÍDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 - (pág 15) En caso de que el proyecto abarque múltiples barrios, la información de códigos SUI, usuarios registrados y usuarios a normalizar deberá estar separada por cada barrio. Se debe certificar que el proyecto no ha sido presentado para ser financiado con otras fuentes de financiación públicas. Comentario: Misma Certificación se debe diligenciar por parte del municipio en el formato "Formato Certificación Entidad Territorial" y ser firmada por la primera autoridad del municipio. Se considera redundante solicitarla al OR.	No aceptada	La Entidad agradece su observación frente a "(...) Misma Certificación se debe diligenciar por parte del municipio en el formato "Formato Certificación Entidad Territorial" y ser firmada por la primera autoridad del municipio. Se considera redundante solicitarla al OR (...)". y aclara que la exigencia de esta certificación por parte del Operador de Red tiene como finalidad la corresponsabilidad entre las partes involucradas, brindando mayor trazabilidad y verificación frente al uso exclusivo de los recursos PRONE. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
39	20/05/2025	Air-e Interventista	Tema de observación: B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURÍDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2026 - (pág 16) En el numeral 3, subnumeral II, se establece que la respectiva entidad territorial, debe certificar: "(...) a gestionar los recursos necesarios requeridos para la implementación de la infraestructura de alumbrado público, una vez se normalizan las redes eléctricas (delos barrios) subnormales)". Al respecto, más allá que un compromiso, se debe garantizar la implementación de la infraestructura de alumbrado público. Por consiguiente, es oportuno que las entidades territoriales adquieran la responsabilidad de estas obras en el desarrollo del proyecto. Para ello, consideramos conveniente la constitución de garantizar o responsabilidad en cuanto a una parte de las pérdidas de energía hasta que no se implemente la infraestructura.	No aceptada	La entidad agradece la observación con respecto a "(...) es oportuno que las entidades territoriales adquieran la responsabilidad de estas obras en el desarrollo del proyecto. Para ello, consideramos conveniente la constitución de garantizar o responsabilidad en cuanto a una parte de las pérdidas de energía hasta que no se implemente la infraestructura", sin embargo, se hace claridad que dicho compromiso generado a la entidad territorial está enmarcado en el numeral 11 del ARTÍCULO 2.2.3.3.3.3.3 del Decreto 1073 de 2025 el cual establece como requisito básico la "Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la Entidad Territorial mediante la cual se compromete a gestionar los recursos necesarios requeridos para la infraestructura de alumbrado público". Así mismo, es pertinente manifestar que si bien es obligación de prestar el servicio público al ente territorial, no se puede obligar a la prestación del servicio hasta que el barrio no esté completamente normalizado. Adicionalmente, las redes existentes en los barrios subnormales de alumbrado público generalmente son realizadas por los mismos usuarios, las cuales se debe desmontar siempre y cuando no cumplan con la normatividad vigente, por tanto, como el servicio de alumbrado público es competencia de la entidad territorial directamente, este no debe verse asumido por el municipio ya que no están obligados por ley a prestar este servicio en barrios subnormales o asentamientos ilegales, esto con base en el Artículo 2.2.3.6.1.2. "Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deben garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura. ". Aunado a lo anterior, no se podría garantizar continuidad y calidad en la prestación de este servicio si las redes eléctricas que lo preceden están en modificación o no cumplen con la normatividad técnica adecuada las cuales se buscan adecuar durante la ejecución del proyecto. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
40	20/05/2025	Air-e Interventista	Tema de observación: B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 - ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS (pág 22) El documento debe presentar un análisis orientado a la identificación de los posibles sistemas de AGPE a implementar en el barrio subnormal o de manera remota, que permitan suplir las necesidades de energía eléctrica que se presentan en dichos barrios (...)" Si se contempla la implementación de algunas de las alternativas establecidas en el apartado C) PROYECTOS TIPO. En virtud de lo anterior, se considera innecesario desarrollar un análisis adicional orientado a la identificación de posibles configuraciones del sistema AGPE, dado que las opciones han sido previamente definidas y estandarizadas por el Ministerio. Dicho análisis solo resultaría procedente en caso de proponerse una solución técnica distinta a las alternativas oficialmente reconocidas.	No aceptada	La Entidad agradece la observación con relación a "(...) Si se contempla la implementación de algunas de las alternativas establecidas en el apartado C) PROYECTOS TIPO. En virtud de lo anterior, se considera innecesario desarrollar un análisis adicional orientado a la identificación de posibles configuraciones del sistema AGPE, dado que las opciones han sido previamente definidas y estandarizadas por el Ministerio. Dicho análisis solo resultaría procedente en caso de proponerse una solución técnica distinta a las alternativas oficialmente reconocidas (...)". y se permite aclarar que el requerimiento de presentar un análisis de alternativas obedece a la necesidad de justificar técnicamente la idoneidad de la solución seleccionada para la particularidad del barrio, incluso si esta corresponde a un proyecto tipo, se debe demostrar la pertinencia técnica, económica social y ambiental de dicha alternativa frente a la condición del territorio y permitir aportar evidencia de que la alternativa elegida es la más eficiente y viable frente a las otras opciones que puedan presentarse, e bien los proyectos tipo son un apoyo para la estructuración de los sistemas AGPE, se requiere una justificación contextualizada del porqué de su selección. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
41	20/05/2025	Air-e Interventista	Tema de observación: B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 - (pág 23) "(...) En los archivos digitales presentados se debe incluir el presupuesto en formato Excel editable y PDF firmado (...)". Solicitamos se aclare la finalidad de requerir el presupuesto en formato PDF firmado, considerando que el valor de los recursos solicitados ya se encuentra debidamente respaldado en otros documentos oficiales firmados por el Representante Legal. Desde nuestro punto de vista, dicha solicitud podría considerarse redundante.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que la solicitud de presentar el presupuesto en formato PDF firmado tiene como finalidad brindar integridad y trazabilidad a la información económica del proyecto. Aunque es cierto que los valores solicitados ya se encuentran respaldados en otros documentos oficiales suscritos por el Representante Legal, este archivo en PDF firmado busca garantizar que el detalle del presupuesto presentado en formato Excel no ha sido modificado posteriormente y refleja fielmente la información validada y aprobada por el proponente. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
42	20/05/2025	Air-e Interventista	Tema de observación: B-3) DOCUMENTOS ECONÓMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 - ESQUEMA DE SOSTENIBILIDAD (pág 24) Se solicita confirmar si existe un formato para la presentación del esquema de sostenibilidad aplicable a este tipo de proyectos. Esto, considerando que en otras tipologías de intervención, como los proyectos con sistemas individuales solares fotovoltaicos (SISFV) en Zonas No Interconectadas (ZNI), se cuenta con formatos definidos y estandarizados que orientan la formulación de dicha componente. La existencia de un formato similar para el presente caso permitiría una presentación más alineada con los criterios técnicos y administrativos establecidos.	No aceptada	La Entidad agradece la observación con relación a "(...) Se solicita confirmar si existe un formato para la presentación del esquema de sostenibilidad aplicable a este tipo de proyectos. Esto, considerando que en otras tipologías de intervención, como los proyectos con sistemas individuales solares fotovoltaicos (SISFV) en Zonas No Interconectadas (ZNI), se cuenta con formatos definidos y estandarizados que orientan la formulación de dicha componente. La existencia de un formato similar para el presente caso permitiría una presentación más alineada con los criterios técnicos y administrativos establecidos (...)". y aclara que el requisito hace parte del Título B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 , para el cual no se tiene formato establecido, sin embargo, sobre el documento se listan los componentes que debe incluir dicho esquema, los cuales son: • Marco normativo • Análisis de sostenibilidad donde se especifique mínimo lo siguiente: - Costos de inversión - Costos de AQM - Esquema de facturación con entrega de excedentes (aplica para la entrega a consumo de energía en el sitio de producción o fuera de este), este debe incluir la distribución en la facturación para cada usuario, el valor del kWh generado proyectado, se entenderá como el valor de referencia que será reconocido en su momento por el Operador de red. - Esquema de facturación si se implementa la funcionalidad prepaq. - Costos anuales por mantenimiento preventivo. - Costos anuales por mantenimiento correctivo. - Costo de financiación por demora en el desembolso de subsidios Así mismo, es pertinente mencionar que el formato usado en FAZNI no es propuesto o impuesto por el MME, por el contrario este es suministrado por el PSE en calidad de estructurador de los proyectos viabilizados que se presentan ante esta entidad para financiación por medio del fondo de inversión relacionado. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
43	20/05/2025	CEERA	Tema de observación: Inclusión de proyectos con Microcentrales Hidroeléctricas - Memoria Justificativa, páginas 1, 4, 5, 7, 10 y 11 (Zonas prioritizadas y pobreza energética) Se recomienda incluir proyectos de microcentrales hidroeléctricas a fluo de agua como elegibles dentro del PRONE, particularmente en regiones con alto potencial hídrico y alta pobreza energética (como el Chocó). Se propone incluirlos como proyectos tipo en el Anexo, y desde CEERA se ofrece apoyo para estructurarlos en conjunto con el Ministerio.	No aceptada	La Entidad agradece la observación respecto a su solicitud de "(...) Se recomienda incluir proyectos de microcentrales hidroeléctricas a fluo de agua como elegibles dentro del PRONE, particularmente en regiones con alto potencial hídrico y alta pobreza energética (como el Chocó) (...)". sin embargo se aclara, que no se está negando la posibilidad de financiar sistemas de AGPE como son las microcentrales hidroeléctricas, ya que dentro del proyecto de resolución se especifica que el artículo 2.2.3.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1023 de 2024 permite que dentro del PRONE se financien proyectos con FNCE. Así mismo, en el literal A) DISPOSICIONES se deja claro que el Operador de Red puede proponer otros proyectos diferentes a los referenciados dentro de los proyectos tipo, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Título B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025. En cuanto a la observación "Se propone incluirlos como proyectos tipo en el Anexo, y desde CEERA se ofrece apoyo para estructurarlos en conjunto con el Ministerio", esta entidad agradece la misma e informa que desde la estrategia de Comunidades Energéticas se realiza la estructuración de proyectos energéticos, los cuales, para la presente convocatoria fueron brindados los diseños tipo. Es importante precisar que el Programa PRONE invita a los Operadores de red a presentar los proyectos de normalización, es por ello que se recomienda hacer contacto con los OR de regiones con alto potencial hídrico para que en conjunto realicen la estructuración del proyecto y se presenten cuando este abierta la convocatoria oficialmente. Por lo tanto, la Entidad no acepta la observación.
44	20/05/2025	CEERA	Tema de observación: Proyectos Tipo - Anexo. II Alcance de la convocatoria Prone 001 de 2025 Se sugiere que el Ministerio incluya "proyectos tipo" de micro centrales hidroeléctricas para que hagan parte de los proyectos que pueden ser desarrollados como sistemas de AGPE. Si no existen actualmente, sugerimos convocar mesas de trabajo desde el Ministerio en las que desde CEERA podamos aportar para la construcción de los proyectos tipo.	No aceptada	La Entidad agradece la observación respecto a su solicitud de "Se sugiere que el Ministerio incluya "proyectos tipo" de micro centrales hidroeléctricas para que hagan parte de los proyectos que pueden ser desarrollados como sistemas de AGPE. Si no existen actualmente, sugerimos convocar mesas de trabajo desde el Ministerio en las que desde CEERA podamos aportar para la construcción de los proyectos tipo". la entidad informa que desde la estrategia de Comunidades Energéticas se realizó la propuesta y análisis de proyectos tipo que representan un mayor costo beneficio, y que está alineado en el marco de permitir que los usuarios beneficiados sean quienes realicen los activos y por tanto los encargados de la AQM del sistema de AGPE y la respectiva reposición de los equipos. Es por ello, que no se propuso la inclusión de PCH ya que aumentaría el costo por usuario y dificultaría la posibilidad de tender a la comunidad esta infraestructura. Sin embargo, si el OR dentro de su estrategia está a cargo del operador de red y será consumida por los usuarios del sistema de Distribución Local donde este conectado el sistema de AGPE. Por lo tanto, la Entidad no acepta la observación.
46	20/05/2025	CEERA	Tema de observación: Claridad normativa sobre gestión de excedentes - Decreto 1403 de 2024 citado en la Memoria Justificativa, página 4 Se sugiere incluir lineamientos claros sobre el uso de excedentes de generación AGPE en contextos comunitarios, permitiendo autoconsumo colectivo o redistribución interna, conforme al marco de autogeneración remota.	No aceptada	La Entidad agradece la observación con relación a "(...) Se sugiere incluir lineamientos claros sobre el uso de excedentes de generación AGPE en contextos comunitarios, permitiendo autoconsumo colectivo o redistribución interna, conforme al marco de autogeneración remota (...)". Asimismo, aclara que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1403 de 2024, los autogeneradores que operen dentro del Sistema Interconectado Nacional (SIN) tienen la posibilidad de entregar sus excedentes en sitios distintos a los de producción. En este sentido, cuando la autogeneración se realice de manera remota, los beneficios serán trasladados al usuario a través de la tarifa equitativamente, mientras que la verificación del consumo y la generación de energía estará a cargo del operador de red y será consumida por los usuarios del sistema de Distribución Local donde este conectado el sistema de AGPE. Por otro lado, los excedentes generados por el Sistema de Autogeneración Comunitario serán reconocidos conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Resolución CREG 101 072 de 2025, aplicando también lo dispuesto en la Resolución CREG 174 de 2021 y sus modificaciones. Por lo tanto, esta entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
47	20/05/2025	CEERA	Tema de observación: Banco de proyectos AGPE - No contemplado actualmente en el Anexo ni en la Resolución Se propone la creación de un banco de proyectos AGPE elegibles, que puedan ser considerados por los OR en futuras convocatorias PRONE, fomentando así la participación de soluciones previamente formuladas y validadas.	No aceptada	La Entidad agradece la observación respecto a su solicitud de " (...) propone la creación de un banco de proyectos AGPE elegibles, que puedan ser considerados por los OR en futuras convocatorias PRONE, fomentando así la participación de soluciones previamente formuladas y validadas (...)" e informa que el Departamento Nacional de Planeación cuenta con un banco de proyectos el cual está dispuesto para la consulta de los Operadores de Red. Así mismo, este ministerio cuenta con entidad adscritas como el IPSE para la estructuración de proyectos energéticos a partir de FNCER o la UPME para acompañar los procesos de estructuración. Por lo tanto, esta entidad No acepta la observación.
48	20/05/2025	EMP	Acorde con la invitación del Ministerio de Minas y Energía, el Grupo EPM (ESSA, CENS, CHEC, EDEQ, AFNIA y EPM) presenta sus observaciones al proyecto de resolución mencionado y agradece al Ministerio por incluir a los agentes en el análisis y comentarios que permitan mejorar las condiciones de desarrollo de los proyectos de normalización del servicio eléctrico. El Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE) ha sido clave en la mejora del acceso y calidad del servicio en zonas vulnerables, en particular la región Caribe, donde persisten bancos subnormales con condiciones críticas. Empresas como AFNIA han utilizado intensivamente los recursos del fondo, facilitando la formalización de usuarios y la reducción de pérdidas eléctricas. Sin embargo, el enfoque del proyecto de resolución introduce requisitos que alteran la naturaleza del fondo, dificultando la participación de los Operadores de Red (OR) y afectando los avances logrados en la región. Además de los comentarios específicos de AFNIA, queremos expresar nuestra preocupación por el incremento en requisitos técnicos, documentales y operativos, especialmente la obligación de incluir sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) con fuentes no convencionales de energía. Aunque apoyamos la transición energética, hacer obligatoria la integración de AGPE en los diseños de normalización genera una carga desproporcionada para los OR, especialmente en zonas rurales o de difícil acceso. Estas obligaciones implican mayores tiempos de estructuración, costos adicionales no cubiertos por PRONE y dificultades operativas que pueden limitar la presentación de proyectos viables. Asimismo, los nuevos requerimientos aumentan las actividades previas a la ejecución de obras y, con la fecha límite de 31 de julio de 2026, los OR enfrentan desafíos en contratación, licencias, permisos y demás trámites, afectando la ejecución de los recursos del PRONE y la continuidad del proceso de normalización. Solicitamos permitir la presentación de proyectos sin la obligación de incluir AGPE y revisar los requisitos técnicos que generen sobrecostos y pueden hacer inviables los proyectos. Reiteramos nuestra disposición para participar en discusiones que permitan alcanzar soluciones integrales para la región Caribe, tanto desde AFNIA como desde el Grupo EPM.	No aceptada	La Entidad agradece la observación respecto a su solicitud de " (...) queremos expresar nuestra preocupación por el incremento en requisitos técnicos, documentales y operativos, especialmente la obligación de incluir sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) con fuentes no convencionales de energía (...)" y aclara que esta disposición obedece a la política pública adoptada por el Gobierno Nacional, en línea con la transición energética justa que promueve la diversificación de la matriz energética, el impulso a tecnologías más limpias y el fortalecimiento de la resiliencia de los sistemas eléctricos en todo el territorio nacional, con relación a lo anterior se adiciona la implementación de sistemas AGPE al Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE mediante el Decreto 1023 de 2024. En consecuencia, los criterios técnicos se han ajustado para garantizar que los proyectos financiados cumplan con los estándares de sostenibilidad requeridos. Por lo tanto, esta entidad No acepta la observación.


VICTOR JOSÉ PATERNINA NOVOA
Director de Energía Eléctrica

Elaboró: Luis Morales  Soley Mendez  Rosa Gomez ROSA G, Luis Morales, LMMG
Revisó: Solely Mendez
Aprobó: Victor Paternina 